



Acta de Entrega de Información

4710-2020

Fecha 8 de enero de 2021

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales: "Con respecto al proyecto Ampliación del proyecto de agua múltiple de la zona rural de Berlín ejecutado con fondos provenientes del FISDL en los años 2010 a 2012, se solicita una copia de la carpeta técnica de dicho proyecto, ya que se requiere las escrituras o comodatos de las donación de los terrenos donde están las plantas de bombeo ubicada en el cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña y la segunda ubicada en el cantón El Recreo, jurisdicción de Berlín y la tercera está ubicada en el cantón San Juan Loma Alta, jurisdicción de Berlín". Plazo para remitir a la OIR es del 21 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a





Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio presencial a la OIR de la sede de San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a requerir lo solicitado a la jefatura de la zona Oriental quien indico que según sus registros institucionales no tenían en su poder la carpeta de formulación del proyecto denominado según la nomenclatura institucional como "Mejora de la Red de Distribución del Sistema de Agua Potable del cantón Santa Anita, código de proyecto 215520", indicando que posiblemente se encontraba ya en poder de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Institución debido al tiempo que se había desarrollado dicho proyecto, por lo que solicito dicha formulación obteniendo respuesta que no se encontraba en sus registros institucionales por lo que no existía, teniendo únicamente la carpeta técnica de desarrollo de dicho proyecto, por lo que fue revisada sin tener éxito en la localización de la documentación requerida.

Como ultima paso se sostuvo reunión de trabajo con el especialista del departamento de Ingeniería quien por medio del sistema de costos de la Institución pudo indicar que dado que era un mejoramiento de un sistema que ya estaba en funcionamiento no fue necesario la documentación de las escrituras de propiedad ya que únicamente se llevarían a cabo el cambio y mejora de los equipos en los terrenos inmobiliarios que ya estaban habilitados para tal fin, lo cual se sustenta con lo descrito en la documentación de la información general del proyecto, en la pagina 19 que dice: "**El sistema funciona desde el año 1976 que lo construyó PLANSABAR, y debido a la reforma agraria y consiguiente parcelación las propiedades no han sido legalizadas, a pesar de ser de uso de la comunidad**", por lo tanto como Institución no se poseen los documentos requerido, siendo de carácter inexistente conforme a lo estipulado en el artículo 73 de la LAIP.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo indica el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del once de enero del año dos mil veintiuno y concluirá el veintinueve de enero del año dos mil veintiuno**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta



Acta de Entrega de Información

oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

